

RV: REMISION OFICIO861 COOMEVA - RADICACION 2018-160

Fabian Lorenzo Torres Cardozo <fabianl_torres@coomeva.com.co>

Vie 20/05/2022 9:47 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ana Lucia Arias Medina <analu_arias@coomeva.com.co>; Juan Fernando Martinez Henao <juanf_martinez@coomeva.com.co>

Santiago de Cali, mayo de 2022

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali (Valle del Cauca)

E.S.D.

PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	CLAUDIA MARIA ESQUIVEL LOZADA
DEMANDADO:	JAIME ALONSO URREA RIVERA
RADICADO:	2018-00160-00
AUTO:	861 del 04 de mayo de 2022

Respetado(a) Juez,

En atención a lo dispuesto dentro del Oficio No. 861 del 04 de mayo de 2022 mediante el que se ordena a mi representada *"certificar el monto del patrimonio existente en Fondos mutuales a nombre del señor JAIME ALONSO URREA RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.598.575, desde el día 06 de septiembre de 1997 hasta el día 7 de marzo del 2018"*, se remite al Despacho las siguientes certificaciones:

1. **Certificación del valor pagado a los Fondos Mutuales**, corresponde a las contribuciones efectuadas por el asociado JAIME ALONSO URREA RIVERA a los Fondos Mutuales.
2. **Certificación de valores de rescate**, corresponde a los valores de rescate que reconocería el Fondo Mutual al asociado JAIME ALONSO URREA RIVERA en caso de retiro.

Remitido lo anterior, respetuosamente manifestamos al Despacho sobre lo que la ley Cooperativa ha indicado acerca de la **Propiedad de los recursos de los Fondos Mutuales e inembargabilidad de los mismos**.

Los recursos de los Fondos Mutuales son **de propiedad solidaria de la mutualidad** y provienen principalmente de las contribuciones que éstos realizan para atender servicios de previsión, asistencia y solidaridad. Estos recursos, no están destinados al incremento del patrimonio de la Cooperativa, quien no adquiere la propiedad de los mismos, no se alimentan con dineros provenientes de los excedentes de la Cooperativa ni constituyen prenda general de sus acreedores. Frente a estos recursos, Coomeva adquiere un deber de gestión, administración y cuidado, para los fines definidos por la Ley, el Estatuto, la Asamblea General y reglamentos expedidos por el Consejo de Administración y por tal motivo contablemente se registran separadamente registrándose en una cuenta del pasivo de la Cooperativa.

Con la finalidad de mantener la viabilidad financiera de LOS FONDOS, el Consejo de Administración, como órgano competente según la ley y los estatutos para reglamentar los servicios que ofrece la Cooperativa y previos estudios económicos que comprenden cálculos actuariales y otras mediciones, introduce periódicamente cambios en la reglamentación del servicio, los que en ocasiones dan lugar a nuevos servicios, ampliación de los existentes, aumento o disminución de las contribuciones o de los cubrimientos mutuales, todo ello en beneficio de los asociados mutualistas vinculados.

Los Fondos Sociales y Mutuales corresponden a recursos con destinación específica y son la base fundamental de las cooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales, su característica principal es la de que se crean y proveen de la contribución directa del asociado, para un fin previamente establecido, pero también pueden abastecerse de los excedentes de ejercicios, con cargo al ejercicio de la entidad y de resultados de actividades o programas para tal fin.

Por tanto, las contribuciones efectuadas por un asociado a los fondos sociales y mutuales, al momento de su pago, dejan de pertenecer al asociado (salen de su patrimonio) y forman parte de la mutualidad, quiere decir lo anterior, que no se trata de cuentas nominadas o indicativas por asociado, sino de una universalidad constituida con el propósito de prever situaciones especiales que puedan afectar la vida y patrimonio del asociado tales como, fallecimiento, Perseverancia, incapacidad, gran invalidez, desempleo, disminución de ingresos, etc.

En igual sentido debemos precisar que podría predicarse la embargabilidad de las contribuciones o valores de protección, únicamente cuando el asociado adquiere el derecho al pago de un amparo mutual.

Del señor Juez,

FABIAN LORENZO TORRES C

Apoderado General

De: Juzgado 04 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 12 de mayo de 2022 09:39

Para: Juridico <Juridico@coomeva.com.co>

Asunto: REMISION OFICIO861 COOMEVA - RADICACION 2018-160

Cordial saludo

Por medio de la presente, remito a ustedes el oficio del asunto, librado dentro del proceso LIQ SOC CONYUGAL promovido por CLAUDIA MARIA ESQUIVEL LOZADA vs JAIME ALONSO URREA RIVERA, RAD 2018-160

Atentamente,



FRANCIA INES LONDOÑO RICARDO

Secretaria Juzgado 4 de Familia de Oralidad de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.